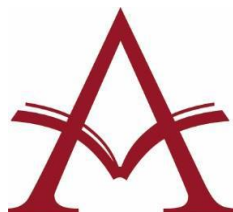


**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA  
DIGNIDAD HUMANA EN EL ORDENAMIENTO  
JURÍDICO PENAL PERUANO, 2021  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

GASPAR VERDE RIMSKY DALIA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5653-4912

**ASESOR:**

MG. PANTIGOZO LOAIZA MARCO HERNÁN

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689

**LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

JULIO, 2021



## DEDICATORIA

A mis padres.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis padres Gregorio Gaspar y Rimsky Verde, por su confianza y apoyo incondicional en el transcurso de mi desarrollo personal y profesional.

A mi hermano Javier Rodolfo Gaspar Carrión y esposa, por haberme brindado su apoyo para el desarrollo de este trabajo de investigación.

## RESUMEN

La investigación titulada “EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, 2021”, planteó como objetivo general determinar como el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básica con un corte transversal y diseño fenomenológico. El instrumento que se utilizó para la recolección de datos correspondió a la entrevista, la cual fue aplicada en 19 entrevistados en sus instituciones correspondientes. Los resultados indican que el homicidio piadoso no vulnera la dignidad del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, ya que la razón fundamental de la tipificación es brindar una muerte digna a una persona que padece con su situación. Se concluye que, el homicidio piadoso no vulnera la dignidad del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, debido a que la finalidad de dicha tipificación corresponde a la protección de la vida de los enfermos incurables, para quienes la Ley General de Salud establecen otros medios para que se les respete la dignidad, tales como tratamientos para aliviar los dolores causados por la enfermedad incurable.

**Palabras clave:** homicidio piadoso, dignidad humana, Constitución Política, derechos fundamentales

## ABSTRAC

The investigation entitled "THE PIOUS HOMICIDE AND ITS VULNERATION TO HUMAN DIGNITY IN THE PERUVIAN CRIMINAL LEGAL ORDER, 2021", raised as a general objective to determine how pious homicide violates the human dignity of the incurable patient in the Peruvian criminal legal system, 2021. The research was developed under a qualitative approach, of a basic type with a cross-sectional and phenomenological design. The instrument used for data collection corresponded to the interview, which was applied to 19 interviewees in their corresponding institutions. The results indicate that pious homicide does not violate the dignity of the incurable patient in the Peruvian criminal legal system, since the fundamental reason for the classification is to provide a dignified death to a person who suffers from their situation. It is concluded that pious homicide does not violate the dignity of the incurable patient in the Peruvian criminal legal system, because the purpose of said classification corresponds to the protection of the life of incurable patients, for whom the General Health Law establishes other means of respecting their dignity, such as treatments to alleviate pain caused by incurable disease.

**Keywords:** pious homicide, human dignity, Political Constitution, fundamental rights

## Tabla de Contenido

DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTOS .....	4
RESUMEN .....	5
ABSTRAC .....	6
Tabla de Contenido .....	7
Lista de Tablas .....	9
INTRODUCCIÓN .....	10
Capítulo I: Problema de Investigación.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	11
1.2. Planteamiento del Problema.....	14
1.2.1. Problema general .....	14
1.2.2. Problemas específicos .....	14
1.3. Objetivos de la investigación .....	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivos específicos .....	14
1.4. Justificación e Importancia.....	15
1.4.1. Justificación .....	15
1.4.2. Importancia .....	16
1.5. Limitaciones .....	16
1.5.1. Limitación social.....	16
1.5.2. Limitación geográfica .....	16
1.5.3. Limitación temporal.....	17
1.5.4. Limitación económica.....	17
Capítulo II: Marco Teórico .....	18
2.1. Antecedentes .....	18
2.1.1. Internacionales .....	18

2.1.2. Nacionales.....	20
2.2. Bases Teóricas .....	22
2.3. Definición de Términos Básicos.....	29
Capítulo III: Metodología de la investigación .....	32
3.1. Enfoque de la investigación.....	32
3.2. Variables .....	32
3.2.1. Operacionalización de variables .....	33
3.3. Hipótesis .....	33
3.4. Tipo de investigación.....	34
3.5. Diseño de la investigación.....	34
3.6. Población y muestra.....	34
3.6.1. Población.....	34
3.6.2. Muestra .....	35
3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	35
Capítulo IV: Resultados .....	36
4.1. Análisis de los resultados.....	36
4.2. Discusión.....	45
Conclusiones .....	48
Recomendaciones .....	49
Referencias.....	50
Apéndices.....	54



## Lista de Tablas

<b>Tabla1</b> Matriz de operacionalización de variables.....	33
--	----

## INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, 2021”, planteó como objetivo general determinar como el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.

En la primera parte del trabajo se desarrolla la descripción de la realidad problemática, se plantean los problemas de la investigación, se desarrollan los objetivos, se justifica la razón del porqué de la investigación y las limitaciones que se observaron al momento de realizarla.

En la segunda parte se desarrolló el Marco Teórico, la cual se encuentra conformada por parte de los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y se definen lo que opinión del autor se consideran los términos básicos de la investigación.

En la tercera parte del trabajo se desarrolla la metodología en la cual se desarrolló investigación, estableciéndose los métodos, diseño, tipo y nivel; asimismo, se identificó a nuestra población de estudio, se obtuvo la muestra y las técnicas que fueron aplicadas en la recolección de la información, así como la forma del procesamiento de datos y su análisis.

La última parte se encuentra conformada por parte de los resultados, la discusión de los mismos, las conclusiones a las cuales se llegó con la investigación y las recomendaciones correspondientes.



## Capítulo I: Problema de Investigación

### 1.1.Descripción de la realidad problemática

El tema del Homicidio Piadoso, o Eutanasia como se le conoce en diferentes partes del mundo, es un tema que a lo largo de la historia ha sido discutido ampliamente, ya que se tienen posiciones bien marcadas correspondientes al tema. En primer lugar, se tiene que hacer una pequeña definición de los puntos a investigar, con respecto al Homicidio Piadoso, Reyna (2020), citando al Código Penal 2004, señala que esta se tipifica cuando “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores (...)” p.239. Por otro lado, en relación a la dignidad de la persona humana, al ser un tema de gran importancia a nivel doctrinal se tiene una amplia gama de definiciones, teniendo a las principales como Pele (2015), quien citando a Habernas, nos indica que la dignidad “suele ser definida actualmente de dos formas complementarias: primero como valor de todos los seres humanos, y segundo, como el fundamento de los derechos fundamentales” p.8. Asimismo, se tiene lo señalado por parte Guerra (2014), quien citando a Kant, menciona que el reino de los fines corresponde a la dignidad de la persona humana. Señala que en la vida todo tiene un precio o tiene una dignidad (no pueden estar juntos), si cuenta con un precio no puede tener dignidad, ya que al tener precio significa que puede factible de cambio por otra cosa del mismo valor, en cambio lo que tiene dignidad no puede serlo. Señala que la dignidad se encuentra por encima de todo cambio o precio que se le puede poner a algo y que no admite contradicciones.

Con respecto al tema de investigación, en primer lugar, se tiene que mencionar que en el caso de Europa solo cinco países consideraron pertinente aceptar la Eutanasia en su Legislación, los cuales corresponden a los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Nueva Zelanda y ahora último a España. Por otro lado, en el continente americano, se puede observar que solo dos países han

aceptado a la Eutanasia como un método para poder respetar la dignidad de la persona humana, estos países corresponden a Canadá y Colombia, este último, el 22 de julio de 2021 amplió los requisitos para poder acceder a practicar la Eutanasia.

En el caso peruano, se tiene que señalar que el Art. 112° del Código Penal regula al Homicidio Piadoso como un delito, donde se le sanciona al sujeto activo hasta con 3 años de pena privativa de la libertad. Asimismo, es necesario indicar que el 22 de febrero del año 2021, la Corte Superior de Justicia de Lima - Décimo Primer Juzgado Constitucional emitió una sentencia correspondiente al expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, en la cual se declaró fundada en parte el pedido de la Defensoría del Pueblo en razón al Homicidio piadoso a favor de la ciudadana Ana Estrada Ugarte. Si bien ya existe una sentencia donde se permite la aplicación de la Eutanasia, no quiere decir que en el Perú ya sea legal su aplicación, ya que al realizarse solo mediante la vía judicial solo se permite la aplicación en el caso de la solicitante.

Ahora, al insertarnos al tema principal de la investigación, podemos advertir que, con la sola regulación del homicidio piadoso en nuestro país, se encontrarían violentando la dignidad humana del enfermo incurable, ya que no se les permite tomar la decisión de acabar con su vida mediante la aplicación de la eutanasia, debido a que la persona que lo realiza (sujeto activo) se vería perjudicado penalmente, ya que sería expuesto a una denuncia, investigación, proceso o posible sentencia condenatoria en su contra.

Asimismo, podemos señalar que vivir con dolor y sufrimiento no puede ser considerado una “vida digna”, y morir sufriendo dolor, tampoco puede ser considerado una “muerte digna”; entonces, prohibir que una persona que se encuentra sufriendo de dolores insoportables (tal como lo establece el Código Penal) y no permitirle que este pueda acabar con su vida, ¿no sería una afectación a su dignidad?, mucho más grave aún, no se podría considerar a ese preciso artículo

como anticonstitucional, ya que en nuestra propia carta magna (Constitución Política del Perú 1993), establece en su primer artículo que “La defensa de la persona humana y el **respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**” (subrayado y negrita son nuestros).

En consecuencia a lo mencionado, es propicio que indiquemos lo resuelto en sentencia de la ciudadana Ana Estrada Ugarte, la cual desde su fundamento 164° hasta el 180° realizó el test de proporcionalidad y en la cual se llegó a la conclusión que (...) el procedimiento de Muerte digna, es un derecho; genera una excepción legítima, bajo ciertas condiciones, de la protección estatal de la vida y que el artículo 112 del Código Penal, en efecto, afecta derechos fundamentales, tal como está fundamentado; en consecuencia, es razonable que se estime la pretensión. p.53.

Por otro lado, teniendo más amplio la imagen se puede indicar que, con la tipificación del homicidio piadoso se encontraría vulnerando los derechos fundamentales de la persona humana, ya que la dignidad y todos sus elementos se encuentran dentro de esta. Para Contreras (2012) citando a Ferrajoli, los derechos fundamentales suelen darse dos respuestas diversas sustanciales, la primera corresponde a la del iuspositivismo, la cual habla de la libertad personal, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, los derechos a la salud, a la educación y a la seguridad social; la segunda corresponde al iusnaturalismo, la cual indica que esta contiene al derecho a la vida, la libertad de conciencia, las otras libertades civiles, los derechos a la subsistencia y otros similares, gracias a los cuales se aseguran la dignidad de la persona, o la igualdad, la paz u otros valores ético-políticos que se decida.

Asimismo, se tiene que indicar que, con la tipificación del homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico peruano, se encontraría violentando un principio que tiene gran trascendencia a nivel mundial, el cual corresponde al pro homine y que tiene como fundamento principal a la “preferencia normativa”, en la cual se establece que, ante un conflicto a debatir, se

debe aplicar la que sea más favorable a la persona, lo que en el presente caso corresponde al enfermo incurable.

## **1.2.Planteamiento del Problema**

### ***1.2.1. Problema general***

¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021?

### ***1.2.2. Problemas específicos***

¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la libertad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021?

¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la identidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021?

¿Cómo el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021?

## **1.3.Objetivos de la investigación**

### ***1.3.1. Objetivo general***

Determinar como el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.

### ***1.3.2. Objetivos específicos***

Identificar como el homicidio piadoso vulnera la libertad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.

Identificar como el homicidio piadoso vulnera la identidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.

Determinar como el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.

## **1.4. Justificación e Importancia**

### **1.4.1. Justificación**

**1.4.1.1. Justificación teórica.** La presente investigación será justificada teóricamente, ya que buscará encontrar las teorías que sustenten a ambas variables. De igual forma, se buscará analizar si la tipificación del homicidio piadoso (Art. 112°) en el Código Penal se encuentra vulnerando los derechos del enfermo incurable. Asimismo, esta investigación servirá como base para futuras investigaciones, en la cual podrán basarse para poder realizar un correcto sustento de la postura optada, y así poder apoyar sus hipótesis de estudio.

**1.4.1.2. Justificación jurídica.** Este estudio presenta relevancia jurídica, ya que servirá como apoyo a futuros abogadas y/o abogados, los cuales al tomar conocimiento de los problemas presentados por parte del artículo 112°, solicitarán que dicho artículo pueda ser modificada o derogada.

**1.4.1.3. Justificación social.** Esta investigación tiene justificación social, ya que aportará información acertada y concreta para poder implementar posibles mejoras para el cuidado y respeto de la dignidad de todas las personas, ya que nuestra Constitución solo se ha limitado a realizar una pequeña definición en su artículo 1°, la cual llega ser insuficiente para un país que respeta el Estado de Derecho.



**1.4.1.4. Justificación metodológica.** La investigación se justifica de forma metodológica, pues los instrumentos utilizados, así como los métodos empleados, servirán de forma idónea para analizar si el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico peruano. Además, que las herramientas trabajadas tendrán su propia validez y confiabilidad.

#### **1.4.2. Importancia**

La importancia de esta investigación corresponde a que se desarrollará un análisis para verificar si el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico peruano, y en caso se logre verificar que la dignidad humana del enfermo incurable se encuentre siendo vulnerada, recomendaremos ciertas acciones que deben tomar los legisladores para evitar que se siga haciendo este tremendo daño irreparable.

### **1.5.Limitaciones**

#### **1.5.1. Limitación social**

En primer lugar, se tiene que indicar que la investigación fue desarrollada en una situación de pandemia a causa del COVID-19, en la cual se han dictado medidas sanitarias y restrictivas de la libertad individual para prevenir el contagio del virus, lo cual dificulta el normal desarrollo del trabajo de investigación, pero a pesar de ello, se pudo continuar con el cronograma de ejecución de actividades.

#### **1.5.2. Limitación geográfica**

Las limitaciones geográficas establecidas para la presente investigación, corresponden al distrito de San Juan de Lurigancho. Los instrumentos a aplicar serán resueltos por parte de las especialistas en materia penal que desarrollan sus actividades dentro de este distrito.

### ***1.5.3. Limitación temporal***

La limitación temporal establecida para el presente trabajo corresponde al año 2021, en la cual se verificó que nuestros problemas de investigación posiblemente se aborden con mayor frecuencia, ya que este año la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL emitió una sentencia en la cual se declaró fundada en parte el pedido de la Defensoría del Pueblo en razón al Homicidio piadoso.

### ***1.5.4. Limitación económica***

La limitación económica en este tiempo de pandemia corresponde a uno de los puntos más importantes dentro de la investigación, ya que al encontrarnos en casa y el no poder trabajar, afectó gravemente a la economía familiar y por ende el presupuesto que se tenía para poder desarrollar esta investigación.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales

Villamizar y Paipa (2018), en su investigación titulada *“La dignidad humana como fundamento de la descriminalización del homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia”*, de la Universidad Libre, la cual tuvo como objetivo determinar las posibles circunstancias legales para lograr la despenalización del homicidio piadoso en Colombia. La metodología correspondió a una investigación con enfoque cualitativo de nivel fenomenológico. Se llegó a la conclusión que el argumento principal para despenalizar el homicidio piadoso corresponde a la protección constitucional que se hace sobre la dignidad de la persona humana sobre las normativas en sus diversas modalidades.

Rodríguez (2017), en su tesis titulada *“Dignidad Humana y Eutanasia”*, de la Universidad de Cádiz, la cual tuvo como objetivo conocer la compatibilidad jurídica de las variables. La investigación tuvo un enfoque cualitativo de nivel dogmático. Se concluye que, la dignidad de la persona humana exige que la normativa estatal proteja lo fundamental para el ciudadano por el simple hecho de considerarse persona humana, mientras que la eutanasia corresponde al complacer la petición de una persona que se encuentra sufriendo de inmensos dolores a causa de una enfermedad incurable. Asimismo, concluye que, existe una compatibilidad jurídica extensa, ya que ambas variables buscan el bienestar de la persona humana y su protección sobre cualquier normativa que amenace su protección.

Piedra (2020), en su tesis titulada *“El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano”*, de la Universidad Andina Simón Bolívar, la cual tuvo como objetivo analizar cómo se configura y tutela

el derecho constitucional a la muerte digna en el Ecuador. La investigación tuvo un enfoque cualitativo de nivel dogmático. Se concluyó que, actualmente no se permite la aplicación de la eutanasia, lo cual se encuentra afectando en gran manera a la dignidad de la persona humana, ya que las personas siguen sufriendo de los inmensos dolores que lo aquejan y que solo reciben cuidados paulatinos que disminuyen el dolor, pero que no les ayuda en la búsqueda del respeto de su dignidad, tal como sería la aceptación de la Eutanasia.

Boada (2019) en su investigación titulada *“Dignidad Humana, pacientes psiquiátricos y muerte digna: Un caso paradigmático”*, publicada en la Revista UNA, la cual tuvo como objetivo estudiar el requisito según el cual únicamente pacientes en fase terminal pueden acceder a dicho procedimiento. La investigación tuvo un enfoque cualitativo. Se llegó a la conclusión que, el único requisito en el cual se podría considerar la aplicación de la Eutanasia corresponde a que la persona se encuentre sufriendo de una enfermedad terminal que le cause dolores insoportables. Señala que esta aplicación solo puede determinarse a partir de la apreciación única de una junta médica y la propia decisión del enfermo incurable, el cual considera que una vida con dolor no llega ser una vida digna.

García y Yuquilema (2021) en su tesis titulada *“Tipificación del delito de homicidio a pedido de la víctima, en la legislación penal ecuatoriana”*, de la Universidad de Guayaquil, la cual tuvo como objetivo realizar una propuesta de implementación de la Eutanasia. Para la investigación se aplicó el método hermenéutico, su enfoque fue mixto. Se concluye que, la aplicación de la eutanasia en el sistema ecuatoriano llegaría a ser totalmente eficiente a nivel, ya que en la actualidad existen diversos casos donde las personas se encuentran postradas en el hospital esperando su muerte.

### **2.1.2. Nacionales**

Bheky (2018) en su tesis titulada *“Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional”*, de la Universidad Nacional de Ancash, la cual tuvo como objetivo conocer cómo se encuentra regulado el homicidio piadoso en el Perú. Su metodología fue de tipo dogmática, con un diseño no experimental, básico de corte transversal. Se llegó a la conclusión que, en la normativa peruana el homicidio piadoso se encuentra regulado en el artículo 112° del Código Penal, el cual a partir de la investigación se llegó a determinar que no vulnera la dignidad de la persona humana, ya que, a diferencia de los otros delitos catalogados como homicidio, acá se le castiga a una persona por el simple hecho de ayudar a una persona que ya no aguanta el dolor por causa de una enfermedad terminal.

Cerna (2017) en su artículo de investigación titulado *“Críticas al homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano. Una propuesta de despenalización”*, publicado en la Revista Gaceta Penal & Procesal Penal, la cual tuvo como objetivo exponer si la regulación normativa del Homicidio piadoso es correspondiente a la libertad y dignidad entablada en la Constitución Política del Perú. La investigación tuvo un enfoque cualitativo.

Se concluye que, el concepto tradicional del bien jurídico vida en el Derecho Penal peruano tiene un contenido netamente biológico, definición que para ser coherente con la Constitución Política del Perú debe cambiar cuando las circunstancias extremas lo ameriten; aquellas circunstancias son las que se presentan en el homicidio piadoso o eutanasia, por ende, deberá ser irradiado por el derecho a la libre determinación de la personalidad y por la dignidad humana, haciendo posible que un tercero ayude adecuadamente a la ejecución del enfermo que padece dolores insufribles a causa de una enfermedad incurable determinada. Ello desemboca en la derogación del artículo 112 del Código Penal, que contempla al delito de homicidio piadoso.

Fernández (2021) en su artículo de investigación titulado “*La dignidad ante la eutanasia. Notas críticas a la sentencia del caso Ana Estrada*”, la cual tuvo objetivo evidenciar que la respuesta que el juez ofrece a través de la sentencia del caso Ana Estrada resulta inconsistente tanto con la ratio decidendi del fallo como con el sustrato axiológico de nuestro orden constitucional. La investigación tuvo un enfoque cualitativo.

Se concluye que, pretender que el derecho a la vida sea un bien disponible y que la prohibición de la eutanasia del artículo 112 del Código Penal sea una regla que puede dejarse de aplicar—incluso hasta el punto de hacer necesario el diseño de un procedimiento estatal para matar—, compromete seriamente la dignidad como sustrato ius fundamental de nuestro ordenamiento constitucional, y que, por lo tanto, la eutanasia no puede ser argumentada razonablemente como un derecho en ninguno de los sentidos posibles.

Venancio (2020) en su tesis titulada “*La dignidad de la persona humana y la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano*”, de la Universidad César Vallejo, la cual tuvo como objetivo analizar cuál es la influencia de la tipificación del artículo 112° sobre la dignidad de la persona humana. Su metodología se desarrolló a partir de un enfoque cualitativo de tipo básico—no experimental de corte transversal. Se llegó a la conclusión que la sola tipificación del homicidio piadoso vulnera la dignidad de la persona humana, ya que los enfermos incurables se encuentran sufriendo de manera desastrosa en los hospitales, y que sus familiares y ellos no pueden hacer nada para poder culminar con el sufrimiento.

Zevallos (2019) en su tesis titulada “*Despenalización de la Eutanasia como medio normativa a favor de una muerte digna*”, de la Universidad Nacional de San Agustín, la cual tuvo como objetivo analizar si la regulación del homicidio piadoso es legal a partir de una revisión constitucional. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, un diseño de teoría fundamentada.

Se concluye que la regulación de la eutanasia es totalmente anticonstitucional, ya que, vulnera el derecho de la dignidad de la persona humana que se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú en su primer artículo. Asimismo, señala que, a partir de lo analizado se debe realizar la derogación del artículo 112° del Código Penal con la finalidad de que al fin se pueda respetar la decisión de la persona enferma.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Teoría de los derechos fundamentales**

#### **Dignidad Humana como derecho fundamental**

Cerna (2017) citando a Dworkin, señala que la dignidad de la persona humana se encuentra dividida en dos dimensiones, el cual corresponde al valor intrínseco y el de la responsabilidad. Sostiene que la primera dimensión corresponde a la valoración que hace la persona sobre su metas cumplidas o frustradas; la segunda se refiere a la libertad con la que cuenta la persona para poder desenvolverse en la sociedad y su propio discernimiento para lograr diferencia cuando su actuar es bueno y cuando es malo.

Rodríguez (2017), señala que la dignidad humana corresponde a un valor intrínseco que encuentra directamente relacionado al ser humano por el simple hecho de ser considerado como tal, el cual le faculta ser reconocido de esa forma ante las instituciones públicas y privadas. Su mayor expresión se da en la prohibición expresa a toda autoridad y persona natural para que no realice actos degradantes en contra de cualquier ser humano.

Ñique de la Puente (2016) nos indica que la dignidad de la persona humana corresponde al principal fundamento del derecho en sí, ya que a partir de este principio es lo que se empiezan a construir los derechos y obligaciones de la persona. Señala que este principio se empieza a

desarrollar a partir desde el iusnaturalismo hasta la universalización de todos los derechos humanos.

### **Libertad como derecho fundamental**

Sánchez (2014) señala que la libertad de una persona humana se encuentra presente en toda conducta humana, indica que esta corresponde a un derecho innato que le corresponde por el solo hecho de ser considerado persona humana. Asimismo, señala que la libertad se puede verificar en diferentes formas, los cuales corresponde a la libertad innata y la orientada a la retrospectiva.

Hoyos (2009) señala que la libertad puede ser vista de dos formas, la libertad negativa y la libertad positiva, siendo esta última denominada libertad de los antiguos. Indica que la libertad negativa, citando a Kant, corresponde a posibilidad de que una persona pueda realizar todos los actos deseados, sin que el Estado o la sociedad realicen alguna intervención sobre dicha decisión. Asimismo, señala que la libertad positiva se refiere al libre arbitrio.

### **Identidad como derecho fundamental**

Álvarez (2016), nos indica que la identidad del ser humano corresponde a la suma de diferentes elementos, los cuales se encuentran vinculados directamente entre ellos, pero que se tiene como sobresalientes al espíritu de la persona, la cultura a la cual pertenece, ideología religiosa o afinidad política, lo cual hacen identificar a una persona y lo hacen ser diferente de otra. Asimismo, señala que a nivel doctrina, la identidad se ha dividido en dos clases, los cuales corresponden a la identidad estática y la dinámica, con respecto a la estática, esta corresponde al prenombre, apellido, país de nacimiento, y que en el caso del dinámico se refiere a los lazos que tiene la persona, tales como la familia, religión perteneciente, entre otros.



Delgado (2016), señala que, la identidad corresponde a la identificación física de una persona para que pueda realizar ciertos actos en razón a sus ideales, estos actos en su mayoría son la posibilidad de ponerse un nombre o la elección de un sexo. Nos indica que la identidad se encuentra dividida en dos, la primera corresponde a la identidad dinámica y la segunda a la identidad estática, con relación a la primera identidad esta se presenta en relación a la proyección personal, mientras que la identidad dinámica se presenta como una proyección a la sociedad.

### **Principio Pro Homine**

Ñique de la Puente (2016), nos indica que el principio pro homine corresponde a que toda situación que se encuentre en concordancia con los derechos humanos, siempre debe ser resuelta en favor de la persona humana, ya que, a partir de estos principios son los que se realizará la valorización de todos los derechos fundamentales.

Barajas (2014), nos señala que este principio consiste en realizar una interpretación con el favorecimiento e inclinación hacia los derechos fundamentales de una persona, cuando existe alguna duda sobre su alcance. Señala que, este principio se presenta cuando existe ambigüedad entre las propias normas, una duda sobre su aplicación en el caso en particular, o una posible doble interpretación de la misma, en la cual se llegue a afectar la libertad de la persona.

En la aplicación de la eutanasia, se puede observar que existen dos normas que se contraponen, una con carácter constitucional (Art. 1 de la C.P.P) y otro a nivel penal (Art. 112° del Código Penal). Ahora, para el caso en específico se tiene que entender que para que un homicidio sea calificado como piadoso (de esta manera se encuentra regulado en nuestro país) o eutanasia, tienen que darse las siguientes circunstancias:

- El sujeto activo tuvo que realizar la acción por piedad.

- El sujeto pasivo tiene que ser una persona que se encuentre calificada como enfermo incurable.
- El sujeto pasivo tuvo que realizar la petición de manera expresa y consiente con la finalidad de poner fin a sus intolerables dolores.

Con relación a lo mencionado, se tiene que una persona catalogada como enfermo incurable se encuentra sufriendo con dolores insoportables a causa de la propia enfermedad, lo cual hace que tome la decisión de solicitarle a un tercero que por favor le ayude a morir, pero que lastimosamente el tercero no puede hacerlo, ya que, este se encontraría cometiendo el delito de homicidio piadoso y sería factible de una sanción penal. Ahora, en este caso, conociendo que existen dos normativas que se contradicen (no se entrará en el supuesto de la anticonstitucionalidad), se procederá a la aplicación del principio pro homine, la cual nos obliga a tener en cuenta siempre a la norma que se favorezca al hombre, lo que en el presente caso corresponde a la de su dignidad; entonces es totalmente factible que se logre la inaplicación del artículo 112 del Código Penal para poder seguir resguardando la dignidad de la persona humana, ya que vivir con dolor no debe ser considerado como digno y morir bajo la misma figura tampoco.

### **Vida digna**

Vázquez (2020) señala que la vida digna corresponde a las condiciones de existencia con la que cuenta una persona dentro de su vida normal. Indica que la vida digna se encuentra naturalmente ligado a los derechos fundamentales de la persona, teniendo entre ellos al derecho económico, los derechos culturales, derecho a la salud, entre otros.

Bonilla (2017) nos indica que, la vida digna corresponde al buen vivir, y que llega a ser el fin supremo de todos los Gobiernos que respetan el Estado de Derecho. Señala que, el buen vivir

se encuentra relacionado con los derechos establecidos dentro de la Constitución de cada país. Por otro lado, menciona que, la búsqueda de la vida digna puede ser verificado a partir de las regulaciones que hace el Estado con la finalidad de reducir las desigualdades de los ciudadanos.

### **Teoría del delito relacionado al delito de homicidio piadoso**

Almanza y Gonzáles (2010) señalan que, la teoría del delito corresponde a la interpretación de cómo – posiblemente - se llegó a realizar el delito. Nos indican que esta teoría señala que el delito se encuentra conformada por parte de aquella acción u omisión que es típica, antijurídica y culpable.

Con respecto a la acción u omisión, tenemos que dejar en claro que en este tipo de delito solo se puede estar presente la **acción**, ya que los casos de omisión propia o también denominada pura, se encuentran reguladas expresamente en nuestro código penal, tal como es el caso de Omisión a la Asistencia Familiar u Omisión al socorro, y en caso de la omisión impropia, el artículo 13° del mismo cuerpo legal, establece que esta se presenta cuando existe un deber de garante. Con relación a lo mencionado, Peña y Beteta (2021) nos indican que la acción corresponde a aquella conducta que es manifestada por parte de un ser humano, la cual puede tener o no relevancia penal. Señala que, las conductas que tienen relevancia penal son aquellas que se desarrollan afectando uno o diversos bienes jurídicos protegidos regulados en la normativa penal.

En relación a la tipicidad, es necesario señalar que, el delito de Homicidio piadoso se encuentra tipificado expresamente en el artículo 112° del Código Penal, la cual establece taxativamente “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.”, artículo que se pretende derogar con la presente investigación. Asimismo,

es necesario recalcar que, si bien en nuestro país hace pocos meses se emitió una sentencia en la cual se permite la aplicación de la Eutanasia u Homicidio Piadoso (como se recoge en nuestro país), esta solo rige en el caso en específico, mas no en todos los casos, ya que solo fue otorgada mediante la aplicación de una garantía constitucional (Acción de Amparo) mas no mediante una iniciativa legislativa, con lo cual se podría lograr la derogación del artículo citado.

En relación a la antijuricidad, la doctrina lo ha separado en formal y material, teniendo como base del primer supuesto como aquella conducta que se encuentra rechazado por el ordenamiento jurídico, lo cual en el para el caso en estudio, necesariamente existe su presencia; en caso de la segunda se refiere si ha existido una lesión o daño a un bien jurídico protegido, lo cual para nuestro caso en estudio se representa con el Derecho a la vida. Asimismo, es necesario que se haga una valoración si se logran presenciar causas de justificación, lo cual a manera de ejemplo se puede representar como legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia jerárquica, entre otros. Para Almanza y González (2010), para que se pueda presentar las causas de justificación, es necesario que se presenten el principio del interés preponderante o el principio de ausencia de interés

Ahora, con el elemento de la culpabilidad Almanza y González (2010), citando Zaffaroni, señala que, este elemento corresponde a aquel juicio que hace el Juez para realizar una vinculación entre el autor y el caso en específico, con la finalidad de ejercer el poder punitivo entre su accionar y el resultado. Asimismo, señala que, es aquella situación en la que se encuentra una persona que es considerada imputable y responsable, el cual tuvo la capacidad de poder decidir en realizar o no la acción, motivo por el cual el Juez lo sanciona con la aplicación de una pena. Hay que tener en cuenta que, para que una persona sea merecedora de una sanción, tiene que tener la característica de imputable y responsable de sus acciones.

## **Teoría de la muerte digna**

Para Taboada (2000), la teoría de la muerte digna corresponde al derecho a morir con dignidad, donde plantea que el morir corresponde a un “acto humano”. Señala que, al corresponder un “acto humano”, este tiene el derecho de poder disponer sobre su propia vida, es decir, disponer si desea que se le aplique la eutanasia o el suicidio asistido, con lo cual se niega la posibilidad de que un tercero pueda imponer seguir viviendo con dolor a una persona que se encuentra sufriendo con dolores extremos.

Marquina y Mendoza (2018) señalan que la teoría de la muerte digna corresponde a aquella muerte que se realiza sin que la persona se encuentre sufriendo de grandes dolores tanto físicos como psicológicos. Señala que, la muerte digna – en casos de enfermos incurables – es equivalente a la muerte mediante la aplicación de la eutanasia o el suicidio asistido, ya que, mediante estas prácticas, se logra que la persona no sufra de dolores innecesario. Señala que la síntesis de la muerte digna corresponde a poner fin a la vida sin mediar ningún tipo de sufrimiento.

## **Teoría de la pena**

Donna (1996) nos indica que las teorías de la pena tienen como objetivo principal justificar la imposición las sanciones penales con la finalidad de estas no sean ilegítimas y arbitrarias. Nos indica que la teoría de la pena busca encontrar cual fue la pertinencia de la aplicación de la misma, ya que una pena que fue impuesta de manera arbitraria, corresponde a una pena ilegítima. Señala que la teoría de la pena se encuentra dividida en tres teorías, las relativas, absolutas y las mixtas.

### **Teorías absolutas:**

Para Valderrama (2021) las teorías absolutas se refieren netamente a la restitución de los valores de la sociedad mediante la implantación de justicia, es decir, la pena es el reconocimiento

de la comisión del hecho delictuoso por una sanción que retribuirá lo dañado, mediante la generación de un daño al autor.

### **Teorías relativas:**

Para Cárdenas (2021) las teorías relativas tienen como finalidad la protección de la sociedad, muy por el contrario de lo que establece la teoría absoluta. Señala que la pena corresponde a una medida de protección a la sociedad, más no un castigo hacia la persona que cometió el ilícito.

### **Teorías mixtas:**

Córdoba y Ruiz (2001), nos mencionan que la teoría mixta nace a partir de la imposibilidad de admitir las teorías absolutas o relativas, y que tiene como base la represión del individuo a partir de la culpabilidad del mismo y la gravedad del delito.

## **2.3. Definición de Términos Básicos**

### **Eutanasia**

Zevallos (2019) señala la eutanasia corresponde a la posibilidad de que una persona pueda morir de manera tranquila y digna, es decir, sin sufrir de los intolerables dolores ni que su vida se sustente a dispositivos mecánicos.

### **Derechos fundamentales**

Ferrajoli (2006) nos indica que los derechos fundamentales corresponden a aquellos derechos que se encuentran establecidos en la normativa constitucional de cada país para la protección de sus ciudadanos. Señala que, en el caso peruano los derechos fundamentales se encuentran regulado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

### **Acto de piedad**

Venancio (2020) citando a Zeballos (2019), indica que la piedad es aquel argumento no jurídico que se encuentra inmersa en la parte subjetiva de la persona, que por unitario no cuenta con responsabilidad penal, pero que al implementarlo en la comisión de un delito (homicidio piadoso) resulta ser un atenuante de la propia comisión.

### **Enfermedad incurable**

Zaragoza (2012) diferencia a la enfermedad incurable como aquellas que lo son por la naturaleza del mal y aquellas que lo son porque su cura implicaría el desarrollo de una enfermedad más grave y peligrosa para la salud del individuo.

### **Solicitud expresa**

Medina (2010), nos indica que la solicitud expresa corresponde a aquella petición exteriorizada por parte de una persona que sufre de graves dolores insoportables, con la finalidad de acabar con su vida. Señala que para que esta solicitud sea expresa, la persona que encontrarse en sus cabales en totalidad y de forma consiente.

### **Solicitud consiente**

Medina (2010), señala que la solicitud consciente corresponde a aquella solicitud que hace la persona con total discernimiento y en comprensión de sus actos, para lo cual se solicita que la persona tenga la capacidad de entender cuáles serían las consecuencias de su accionar.

### **Dolor intolerable**

Martínez et al. (2015) señala que el dolor intolerable se puede producir a partir de una grave lesión en la parte corporal de una persona. Asimismo, señala que el dolor puede clasificarse en dos

tipos, el crónico y el agudo, con respecto al primero este es una consecuencia de un daño tisular somático o visceral y desaparece generalmente con la reparación de la lesión que lo originó, en cambio el dolor crónico corresponde a diversas alteraciones físicas, emocionales y sociales que afectan la calidad de vida del paciente. Señala que, generalmente el dolor intolerable se presenta en el dolor crónico.

### **Homicidio piadoso**

Cerna (2017) señala que el homicidio piadoso para el Derecho Penal peruano, o conocido también como eutanasia, implica el matar a otra persona, ya sea mediante una acción (eutanasia activa) o una omisión (eutanasia pasiva), motivado por móviles piadosos, cuando aquella esté padeciendo una enfermedad terminal o incurable, la cual le genere sufrimientos tales que hagan intolerable tal situación, todo ello siempre que la persona enferma solicite tal accionar de modo expreso, indubitable y consciente. Señala que, para la configuración del delito de homicidio piadoso, se deben presentar los siguientes requisitos:

i) Deberá existir una persona que efectivamente tenga una enfermedad incurable; enfermedad que deberá ser determinada por un médico, que habrá de utilizar procedimientos serios para ello; ii) la persona que padece la enfermedad deberá hacer notar su voluntad de terminar con su vida de manera que no quede duda de ello, mediando libertad de decisión, es decir, sin ningún vicio en su voluntad; y iii) que el móvil por el cual actúe quien prive de la vida al sujeto pasivo deberá ser uno piadoso.



## **Capítulo III: Metodología de la investigación**

### **3.1. Enfoque de la investigación**

La investigación será realizada mediante un enfoque cualitativo, en razón a que primaremos el análisis de lo plasmado en realidad, y la obtención de información no estandarizada o cuantificable. Para Ñaupas et al. (2018) una investigación tiene un enfoque cualitativo cuando la información y los resultados obtenidos no corresponden a datos cuantificables mediante el uso de aplicaciones estadísticas.

### **3.2. Variables**

#### **Homicidio piadoso:**

Cerna (2017) señala que el homicidio piadoso para el Derecho Penal peruano, o conocido también como eutanasia, implica el matar a otra persona, ya sea mediante una acción (eutanasia activa) o una omisión (eutanasia pasiva), motivado por móviles piadosos, cuando aquella esté padeciendo una enfermedad terminal o incurable, la cual le genere sufrimientos tales que hagan intolerable tal situación, todo ello siempre que la persona enferma solicite tal accionar de modo expreso, indubitable y consciente.

#### **Dignidad humana:**

Ñique de la Puente (2016) nos indica que la dignidad de la persona humana corresponde al principal fundamento del derecho en sí, ya que a partir de este principio es lo que se empiezan a construir los derechos y obligaciones de la persona. Señala que este principio se empieza a desarrollar a partir desde el iusnaturalismo hasta la universalización de todos los derechos humanos.

### 3.2.1. Operacionalización de variables

**Tabla1**

*Matriz de operacionalización de variables*

Variables	D. Conceptual	D. Operacional	Subcategorías	Indicadores
Homicidio Piadoso	Es aquel acto cometido por una persona motivada por la piedad con el fin de dar una buena muerte a alguien que ya no tiene las ganas ni las posibilidades de vivir. Venancio (2020)	La definición operacional del homicidio piadoso corresponde al acto de piedad, enfermedad incurable, solicitud expresa, solicitud consiente y dolor intolerable	Acto de Piedad	Término de aflicción
			Enfermedad incurable	Enfermedad avanzada
				Falta de probabilidad de vida
				Diversos problemas de salud
				Impacto emocional
			Solicitud expresa	Documento formal
			Solicitud consiente	Uso de sentidos
				Uso de facultades mentales
Uso de conciencia				
Dolor intolerable	Dolor involuntario			
	Afección a la salud mental			
Dignidad Humana	La dignidad humana es un valor inherente a nuestra condición de seres humanos que supone ser reconocidos como iguales ante las instituciones públicas y ante la sociedad. Rodríguez (2017)	La definición operacional de la dignidad humana corresponde a la libertad, identidad y el principio pro homine	Libertad	Intrínseco al sujeto
				Voluntad personal
			Identidad	Característica física
				Característica interna
				Identificación
			Principio Pro Homine	Interpretación favorable
				Interpretación extensiva
Respeto de los Derechos Humanos				

Fuente: Autoría propia

### 3.3. Hipótesis

En esta investigación no se planteará ningún tipo de hipótesis, ya que, teniendo en cuenta el tipo y diseño de nuestra investigación, nuestros resultados tendrán una naturaleza descriptiva, resultados que no pueden ser contrastados mediante una hipótesis. Con respecto a esto, Hernández et al. (2014) indican que, las investigaciones con un enfoque cualitativo no tienen la necesidad de poder tener hipótesis, ya que sus propios resultados serán catalogadas como tal. Por otro lado, Ñaupas et al. (2018) nos indican que las investigaciones con enfoque cualitativo generarán una hipótesis al culminar con la investigación, mas no desde su inicio.

### **3.4. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo básica con un corte transversal, ya que no se buscará realizar cambios en la realidad de la investigación, muy por el contrario, lo único que se busca es incrementar nuestro conocimiento sobre el tema propuesto. Con respecto a esto, Valderrama y Jaimes (2019) señala que, una investigación es básica cuando su aplicación no resulta ser de manera próxima para poder ayudar en la solución de un conflicto generado en la realidad social. Por otro lado, el mismo autor señala que, es de corte transversal ya que, la información se recolectará en un solo momento con un plazo de corto tiempo.

### **3.5. Diseño de la investigación**

Esta investigación tendrá un diseño fenomenológico, ya que para la obtención de información nos basaremos principalmente en lo mencionado por diversos expertos que, en razón a sus labores diarias tienen conocimiento del tema investigado. Para , Hernández et al. (2014), el diseño fenomenológico de una investigación corresponde a la interpretación de especialistas en razón a la experiencia.

### **3.6. Población y muestra**

#### ***3.6.1. Población***

Para Ventura (2017), la población se encuentra conformada por una suma de diferentes elementos o personas, quienes tienen diferentes particularidades o peculiaridades, los mismos que aportan en gran manera para el desarrollo de la investigación. Por otro lado, nos indica que, para poder hacer una distinción entre la población y la muestra de una investigación, se tiene que hacer una equivalencia entre lo particular y lo general. En esta oportunidad, la población se encuentra conformada por parte de Jueces, Fiscales y Abogados especializados en temas de Derecho Penal y Derecho Constitucional.

### **3.6.2. Muestra**

Para Robles (2019), la muestra corresponde a una pequeña parte de la totalidad (población) de la investigación. Señala que la muestra corresponde a una cierta parte de la población que fueron separados de la totalidad, teniendo como base ciertas características de cada uno de estos. Para el desarrollo de la investigación, se aplicará el muestreo no probabilístico, con la aplicación de la técnica de la muestra por conveniencia, la cual corresponde a 5 Jueces y a 5 Fiscales y 9 Abogados especializados en el tema de Derecho Penal y Derecho Constitucional.

## **3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

### **3.7.1. Técnicas**

Con la finalidad de cumplir los objetivos de la investigación, la técnica que se utilizó corresponde a la entrevista, la misma que para Hernández et al. (2014), corresponde a aquella herramienta de manejo dúctil y que es de gran utilidad en las investigaciones cualitativas. Asimismo, señala que, la entrevista corresponde a aquella reunión en la cual participan el entrevistador y el entrevistado, con la finalidad de que este último le narres sus experiencias sobre un tema en específico.

### **3.7.2. Instrumentos**

El instrumento que se utilizará para esta investigación corresponde al Cuestionario de entrevista. Según Valderrama y Jaimes (2019) señalan que, el instrumento de recolección de datos corresponde al documento que utiliza el investigador para poder recoger la información importante que utilizará para el desarrollo de su investigación. Asimismo, señala que, este instrumento servirá para poder medir las variables de interés.

## Capítulo IV: Resultados

### 4.1. Análisis de los resultados

#### Resultados por ítems

**1. Considera Ud. que ¿La tipificación del Homicidio Piadoso en el Código Penal se encuentra vulnerando la dignidad humana del enfermo incurable? Sustente:**

De las entrevistas, se obtuvo que la tipificación del Homicidio Piadoso en el Código Penal no se encuentra vulnerando la dignidad humana del enfermo incurable en el sentido de que la razón fundamental de la tipificación es brindar una muerte digna a una persona que padece con su situación. Sobre ello, la mayoría de entrevistados (12) consideran que decidir sobre la muerte en casos de enfermedades incurables dignifica la vida de la persona. En tanto, otro grupo de entrevistados (7) considera que la tipificación del Homicidio Piadoso en el Código Penal sí se encuentra vulnerando la dignidad humana del enfermo incurable. Este grupo de entrevistados difiere en los motivos por los que considera que se vulnera la dignidad humana. Por un lado, 6 entrevistados consideran que la dignidad humana se ve vulnerada porque el enfermo incurable no tiene la libertad de elegir una muerte digna sin dolor ni sufrimiento. Por otro lado, un entrevistado considera que se vulnera la dignidad humana puesto que considera que la muerte debe darse de manera natural y que decidir sobre la muerte atenta contra la dignidad humana.

**2. Considera Ud. que ¿La tipificación del Art. 112 del Código Penal resulta ser anticonstitucional, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. I de la Constitución Política del Perú?**

De los 19 entrevistados, 14 participantes indican que la tipificación del Art. 112 del Código Penal no resulta ser anticonstitucional, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. I de la

Constitución Política del Perú, debido a que la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la vida y no hace excepciones de ninguna clase. Por otro lado, algunos consideran que no resulta anticonstitucional puesto que le permite a un enfermo incurable acceder a una muerte digna. Sin embargo, 5 participantes consideran que la tipificación del Art. 112 del Código Penal sí resulta ser anticonstitucional, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. I de la Constitución Política del Perú, puesto que trastoca la dignidad humana traducida en tortura; en otras palabras, es una lesión efectiva a un derecho fundamental en los casos de los enfermos incurables. Además, uno de ellos aduce que resulta inconstitucional porque su control es difuso.

**3. ¿Qué opina sobre el caso Ana Estrada Ugarte? ¿Comparte la posición tomada por parte del Juzgado Constitucional?**

De los 19 entrevistados, 10 participantes indican que sí comparten la posición tomada por parte del Juzgado Constitucional en el caso de Ana Estrada Ugarte porque resolvieron que, por voluntad propia del enfermo incurable, se le ponga fin a su vida respetándose de esta manera su voluntad y decisión de poner fin a su sufrimiento humano por una enfermedad incurable. Además, el caso representa un precedente para casos similares. Por otro lado, 5 entrevistados señalan que no comparten la posición tomada por parte del Juzgado Constitucional ya que se atenta contra el derecho fundamental a la vida y, además, se presenta como una obligación hacia el personal de salud y va en contra de los derechos de dicho personal y no es una decisión que deba estar en manos del juzgado. En tanto, un grupo minoritario (4) no brindan una opinión clara al respecto pues consideran que el caso es mediático y polémico, por lo que no entra al campo de lo jurídico.

**4. Considera Ud. que ¿Toda persona tiene la libertad de decisión sobre la forma de cómo quiere vivir y morir? Sustente:**

De los 19 entrevistados, 10 participantes indican que toda persona tiene la libertad de decisión sobre la forma de cómo quiere vivir y morir, hecho que se nota en la práctica, puesto que tienen derecho a la libertad y son capaces de tomar decisiones respecto a su forma de vivir siempre y cuando no vulnere los principios de ordenamiento jurídico. Por otro lado, 9 entrevistados mencionan que la persona no tiene libertad de decisión sobre la forma de cómo quiere vivir y morir ya que el término es muy amplio y existe un ordenamiento que pone límites en cuanto a las decisiones que se pueden tomar; además, hay situaciones que son ajenas a la voluntad de la persona. Por lo tanto, se determinan escenarios posibles donde la libertad de decisión sobre la forma de cómo quiere vivir y morir es justificada.

**5. Considera Ud. que ¿Una persona que se encuentra diagnosticada con una enfermedad incurable, tiene la capacidad para poder decidir sobre la forma de cómo quiere culminar con su vida? Sustente:**

De los 19 entrevistados, 13 participantes indican que una persona, que se encuentra diagnosticada con una enfermedad incurable, sí tiene la capacidad para poder decidir sobre la forma de cómo quiere culminar con su vida puesto que el derecho a una muerte digna implica la libertad de cada uno de decidir sobre su proceso de muerte, y eso se da a partir del entendimiento de que la vida va más allá de la subsistencia vital, es decir, es un derecho y no una obligación. Además, la capacidad de decidir dependerá de las circunstancias y posibilidades de cada persona. En tal sentido, un entrevistado agrega que la capacidad de decisión podría ser incluso de un familiar cercano o que se encuentre velando por el enfermo incurable. Por otro lado, 6 entrevistados consideran que una persona diagnosticada con una enfermedad incurable no tiene la capacidad para poder decidir sobre la forma de cómo quiere culminar con su vida ya que se encuentran bajo presión psicológica y no se encuentra en condición plena a nivel físico, psíquico y moral para

decidir. Más aún, algunos de ellos consideran que no basta una enfermedad incurable para tener la capacidad de decisión, sino que haría falta el diagnóstico de un especialista en medicina que sustente que la persona se encuentra en demasiado sufrimiento.

**6. Considera Ud. que ¿La voluntad personal del enfermo incurable tiene que encontrarse por encima de cualquier normativa jurídica? Sustente:**

De los 19 entrevistados, 12 participantes indican que la voluntad personal del enfermo incurable no tiene que encontrarse por encima de cualquier normativa jurídica debido a que son las leyes las que regulan el comportamiento y la conducta del ser humano y no al revés, es decir, la voluntad personal debe ajustarse a la normativa jurídica y no pasar sobre ella, ya que todo debe darse siempre en el marco legal. En tanto, contrario a lo expuesto, una minoría de los entrevistados (7) consideran que la voluntad personal del enfermo incurable sí tiene que encontrarse por encima de cualquier normativa jurídica, ya que lo ideal es que se promueva la autonomía de la persona en aspectos importantes de su vida cuando esta se torna cruel e inhumana, además, este hecho cuenta con precedentes en países extranjeros ya que se busca respetar la dignidad humana. En ese sentido, en casos específicos y probados, la voluntad personal del enfermo debe primar.

**7. Considera Ud. que ¿El enfermo incurable sufre daño psicológico al tener que esperar su momento de muerte con los dolores insoportables? Sustente:**

Partiendo de las entrevistas, se puede notar que la mayoría (17) considera que enfermo incurable sufre daño psicológico al tener que esperar su momento de muerte con los dolores insoportables, ya que llevan una vida indigna y que los dolores se somatizan a nivel psicológico, además, es un daño que se da de manera progresiva y no solo en el enfermo, sino que se extiende a la familia. Por otro lado, 2 de los entrevistados explican que el enfermo incurable no sufre daño



psicológico al tener que esperar su momento de muerte ya que existen procedimientos técnicos que evitan el sufrimiento de los dolores insoportables.

**8. Considera Ud. que ¿La familia del enfermo incurable también se encuentra siendo afectada psicológicamente al observarlo sufriendo de dolores insoportables?**

**Sustente:**

Partiendo de las entrevistas, se puede notar que la mayoría (17) considera que la familia del enfermo incurable también se encuentra siendo afectada psicológicamente al observarlo sufriendo de dolores insoportables. Contrario a ello, 2 de los entrevistados consideran que la familia del enfermo incurable no se encuentra siendo afectada psicológicamente al observarlo sufriendo de dolores insoportables porque la familia puede ser empática con el enfermo y acompañarlo en sus cuidados paliativo; más aún, uno de ellos menciona que existen alternativas para calmar el dolor, por lo que la familia no tendría que verse afectada.

**9. Considera Ud. que ¿La identidad humana del enfermo incurable se encuentra siendo afectada gravemente por la tipificación del Homicidio Piadoso?**

De los 19 entrevistados, 14 participantes indican que la identidad humana del enfermo incurable no se encuentra siendo afectada gravemente por la tipificación del Homicidio Piadoso debido a que ese tipo penal no contiene a la identidad humana como verbo rector, además de ello la identidad humana es un derecho fundamental que nada tiene que ver con el homicidio piadoso y, sumado a ello, no hay una prueba fehaciente que demuestre una real afectación a la identidad. En tanto, 5 de los entrevistados consideran que la identidad humana del enfermo incurable sí se encuentra siendo afectada gravemente por la tipificación del Homicidio Piadoso puesto que alargar la vida de una persona de manera “artificial” afecta la personalidad del individuo causando daño

emocional y psicológico. Más aún, consideran que se estaría vulnerando su reconocimiento como persona autónoma, perdiendo toda identidad humana que se basa en la libertad de su propia decisión.

**10. Considera Ud. que ¿Al momento de que se plantea una acción de amparo en relación a la aplicación del Homicidio Piadoso, el Juez tiene que realizar una interpretación favorable y extensiva hacia el demandante? Sustente:**

De los 19 entrevistados, 11 participantes indican que, al momento de que se plantea una acción de amparo en relación a la aplicación del Homicidio Piadoso, el Juez sí tiene que realizar una interpretación favorable y extensiva hacia el demandante ya que ello se encuentra entre sus facultades y límites que le otorga la ley; sobre ello, el juez debe tomar en consideración la opinión de médicos a fin de determinar la protección de los derechos fundamentales, dándole la debida motivación y el análisis sobre el fondo de la pretensión. Por otro lado, 8 de los participantes consideran que, al momento de que se plantea una acción de amparo en relación a la aplicación del Homicidio Piadoso, el Juez no tiene que realizar una interpretación favorable y extensiva hacia el demandante debido a que cada caso es particular y a criterio del juez se debe determinar si se le puede dar la razón a su pretensión. De ese grupo, algunos indican que las acciones del juez deben centrarse en evaluar y velar por los derechos constitucionales vulnerados arbitrariamente por una autoridad, o cualquier persona, y el pronunciamiento tiene que tener un análisis de protección a la vida humana.

**11. Considera Ud. que ¿Al encontrarse tipificado el delito de homicidio piadoso en el Código Penal, se encuentra vulnerando los derechos fundamentales y humanos del enfermo incurable? Sustente:**

De los 19 entrevistados, 11 participantes indican que, al encontrarse tipificado el delito de homicidio piadoso en el Código Penal, este no se encuentra vulnerando los derechos fundamentales y humanos del enfermo incurable en el sentido de que la muerte no es un derecho fundamental y, el encontrarse tipificado, no es determinante para considerar que se vulneran derechos fundamentales. De este grupo, se desprenden algunos casos que consideran que no vulnera los derechos fundamentales puesto que el homicidio piadoso protege la dignidad humana y lo que se busca es dar alivio a las personas con enfermedades incurables. En tanto, 7 de los participantes consideran que sí se encuentra vulnerando los derechos fundamentales y humanos del enfermo incurable porque la tipificación del Homicidio Piadoso influye de manera negativa en la dignidad de la persona humana, en vista que dicha tipificación contraviene los Derechos Fundamentales de la persona como es la de su libertad y su dignidad, no dejando al enfermo que pueda decidir en qué momento ante los insoportables dolores que le aqueja disponer poner fin a su vida. Por otro lado, uno de los participantes menciona que es necesario identificar el punto de equilibrio que debe existir entre el derecho penal y los derechos fundamentales.

**12. Considera Ud. que ¿El principio pro persona en el enfermo incurable se encuentra siendo respetada por parte de los Jueces en el territorio nacional? Sustente:**

De los 19 entrevistados, 14 participantes indican que el principio pro persona en el enfermo incurable sí se encuentra siendo respetado por parte de los jueces en el territorio nacional, sobre todo en estos últimos meses, luego del fallo del Tribunal Constitucional en el caso de Estrada. En ese sentido, consideran que sí están respetando ello, ya que, ha sido un tema muy controversial y mediático. Sin embargo, 3 de los entrevistados consideran que el principio pro persona en el enfermo incurable no se encuentra siendo respetado por parte de los Jueces en el territorio nacional en el sentido de que la gran mayoría al aplicar la ponderación valoran con mayor intensidad del

derecho a la vida. Entonces, las resoluciones jurisdiccionales no siempre valoran la dignidad humana del derecho a la muerte por piedad. Por otro lado, 2 de los entrevistados mencionan que los jueces actúan a su propio criterio de consciencia y respetando las leyes.

### **Resultados por objetivos**

#### **Objetivo general:**

**Determinar como el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.**

Los entrevistados consideran que el homicidio piadoso no vulnera la dignidad del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, ya que la razón fundamental de la tipificación es brindar una muerte digna a una persona que padece con su situación, para lo cual la normativa médica establece tratamientos que reducen en mayor nivel los dolores de la persona, lo cual no lo cura, pero hace que la persona pueda seguir viviendo sin los dolores que lo atañían antes de la aplicación del tratamiento.

#### **Objetivo específico 1:**

**Identificar como el homicidio piadoso vulnera la libertad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.**

Los entrevistados consideran que el homicidio piadoso vulnera la libertad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, en razón a que toda persona tiene el derecho de poder decidir en seguir viviendo o no, puesto que el derecho a una muerte digna implica la libertad de cada uno de decidir sobre su proceso de muerte, y eso se da a partir del entendimiento de que la vida va más allá de la subsistencia vital, es decir, es un derecho y no una obligación. Señalan que el Estado no puede exigir que una persona tenga que seguir viviendo con los graves

dolores que lo atañen, debido a que la libertad de decisión de la persona se encuentra siendo afectada. En ese sentido indican que, la libertad de la persona humana tiene diversas aristas, siendo una de estas la libertad de decisión, en la cual se le permite realizar todos aquellos actos que no se encuentren prohibidos expresamente por parte de la normativa.

### **Objetivo específico 2:**

**Identificar como el homicidio piadoso vulnera la identidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.**

Los entrevistados consideran que el homicidio piadoso no vulnera la identidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, debido a que ese tipo penal no contiene a la identidad humana como verbo rector, además de ello la identidad humana es un derecho fundamental que nada tiene que ver con el homicidio piadoso y, sumado a ello, no hay una prueba fehaciente que demuestre una real afectación a la identidad. Pero por el contrario señalan que, el homicidio piadoso si genera afectación psicológica al enfermo incurable al tener que esperar su momento de muerte con los dolores insoportables, ya que no llevan una vida indigna y que los dolores se somatizan a nivel psicológico, además, es un daño que se da de manera progresiva y no solo en el enfermo, sino que se extiende a la familia.

### **Objetivo específico 3:**

**Determinar como el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.**

Los entrevistados consideran que el homicidio piadoso no vulnera el principio pro homine del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, en razón a que en la actualidad los Jueces se encuentran realizando de manera correcta la interpretación del principio pro homine,

lo cual se puede verificar a partir de la sentencia del caso Ana Estrada Ugarte, donde el Juez encargado realiza una ponderación de derechos y favorece lo solicitado por la demandante, inaplicando de manera excepcional el artículo 112° del Código Penal. Señalan que, no puede existir vulneración del principio pro homine por la sola tipificación del accionar, ya que esta es meramente referencial para la comisión de un hecho, la cual en materia constitucional puede ser desvirtuada bajo el principio pro homine.

#### **4.2. Discusión**

Los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso no vulnera la dignidad del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, ya que la razón fundamental de la tipificación es brindar una muerte digna a una persona que padece con su situación, para lo cual la normativa médica establece tratamientos que reducen en mayor nivel los dolores de la persona, lo cual no lo cura, pero hace que la persona pueda seguir viviendo sin los dolores que lo atañían antes de la aplicación del tratamiento. Resultados que se ven corroborados por parte de Bheky (2018) en su tesis titulada “Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional” en la cual se concluye que, en la normativa peruana el homicidio piadoso se encuentra regulado en el artículo 112° del Código Penal, el cual a partir de la investigación se llegó a determinar que no vulnera la dignidad de la persona humana, ya que, a diferencia de los otros delitos catalogados como homicidio, acá se le castiga a una persona por el simple hecho de ayudar a una persona que ya no aguanta el dolor por causa de una enfermedad terminal. Estos resultados se ven contrapuestos por parte de la investigación de Piedra (2020), en su tesis titulada “El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano”, en la cual se concluye que actualmente no se permite la aplicación de la eutanasia, lo cual se encuentra afectando en gran

manera a la dignidad de la persona humana, ya que las personas siguen sufriendo de los inmensos dolores que lo aquejan y que solo reciben cuidados paulatinos que disminuyen el dolor, pero que no les ayuda en la búsqueda del respeto de su dignidad, tal como sería la aceptación de la Eutanasia.

Los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso vulnera la libertad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, en razón a que toda persona tiene el derecho de poder decidir en seguir viviendo o no, puesto que el derecho a una muerte digna implica la libertad de cada uno de decidir sobre su proceso de muerte, y eso se da a partir del entendimiento de que la vida va más allá de la subsistencia vital, es decir, es un derecho y no una obligación. Estos resultados se ven corroborados por parte de Venancio (2020) en su tesis titulada “La dignidad de la persona humana y la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano”, en la cual concluye que, la libertad de los enfermos incurables se encuentra siendo vulnerada por la tipificación del homicidio piadoso, ya que no se le deja tomar las decisiones de manera plena sobre su propia vida. Asimismo, esto se ve corroborado por parte de Zevallos (2019) en su tesis titulada “Despenalización de la Eutanasia como medio normativa a favor de una muerte digna”, quien concluye que la regulación de la eutanasia es totalmente anticonstitucional, ya que, vulnera el derecho la libertad de la persona humana, libertad que se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú en su segundo artículo

Los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso no vulnera la identidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, debido a que ese tipo penal no contiene a la identidad humana como verbo rector, además de ello la identidad humana es un derecho fundamental que nada tiene que ver con el homicidio piadoso y, sumado a ello, no hay una prueba fehaciente que demuestre una real afectación a la identidad. Sobre estos resultados,

queda indicar que no existen investigaciones que refuten o confirmen lo obtenido a partir de la aplicación de nuestras entrevistas.

Los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso no vulnera el principio pro homine del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, en razón a que en la actualidad los Jueces se encuentran realizando de manera correcta la interpretación del principio pro homine, lo cual se puede verificar a partir de la sentencia del caso Ana Estrada Ugarte, donde el Juez encargado realiza una ponderación de derechos y favorece lo solicitado por la demandante, inaplicando de manera excepcional el artículo 112° del Código Penal. Señalan que, no puede existir vulneración del principio pro homine por la sola tipificación del accionar, ya que esta es meramente referencial para la comisión de un hecho, la cual en materia constitucional puede ser desvirtuada bajo el principio pro homine. Resultados que son contrapuestos por parte de Boada (2019) en su investigación titulada “Dignidad Humana, pacientes psiquiátricos y muerte digna: Un caso paradigmático”, en la cual se concluye que en los casos llevados a juicio sobre eutanasia, los jueces prefieren desligarse de toda responsabilidad y no pronunciarse sobre principios constitucionales como el pro hominem, para lo cual sentencian al sujeto activo con una pena alternativa a la libertad.



## Conclusiones

Se concluye que, el homicidio piadoso no vulnera la dignidad del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, debido a que la finalidad de dicha tipificación corresponde a la protección de la vida de los enfermos incurables, para quienes la Ley General de Salud establecen otros medios para que se les respete la dignidad, tales como tratamientos para aliviar los dolores causados por la enfermedad incurable.

Se concluye que, el homicidio piadoso vulnera la libertad del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, ya que en la actualidad no se encuentra respetando la libertad de decisión con la que cuenta toda persona para con su propia vida, la cual se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú.

Se concluye que, el homicidio piadoso no vulnera la identidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, debido a que ese tipo penal no contiene a la identidad humana como verbo rector, además de ello la identidad humana es un derecho fundamental que nada tiene que ver con el homicidio piadoso y, sumado a ello, no hay una prueba fehaciente que demuestre una real afectación a la identidad.

Se concluye que, el homicidio piadoso no vulnera el principio pro homine del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, ya que actualidad los Jueces se encuentran realizando de manera correcta la interpretación del principio pro homine, lo cual se puede verificar a partir de la sentencia del caso Ana Estrada Ugarte, donde el Juez encargado realiza una ponderación de derechos y favorece lo solicitado por la demandante, inaplicando de manera excepcional el artículo 112° del Código Penal.

## **Recomendaciones**

Se recomienda a los operadores del derecho que realicen la derogación del artículo 112° del Código Penal, ya que dicho artículo se encuentra violentando Derechos Fundamentales de la persona humana, tales como el derecho a la libertad de decisión.

Se recomienda a los operadores del derecho que realicen algún tipo de modificación a la Ley General de Salud, ya que los tratamientos que son utilizados para el tratamiento a los enfermos incurables que sufren de graves dolores no resulta ser efectivo, lo cual se ve justificado por la petición de los pacientes a la aplicación de la Eutanasia.

Se recomienda a los Jueces que resuelven los casos de Amparo por petición de la inaplicación del artículo 112° del Código Penal, seguir respetando de manera efectiva el principio pro homine, tal como se realizó en la sentencia de la ciudadana Ana Estrada Ugarte.

Se recomienda a los siguientes investigadores, tener mayor énfasis en las dimensiones de la dignidad de la persona humana, ya que las tesis revisadas solo contenían conclusiones directamente relacionadas con la dignidad, mas no con la identidad o el principio pro hominem.

Se recomienda a los abogados con especialidad en Derecho Constitucional apoyar de manera gratuita en los casos de solicitud de inaplicación del artículo 112° del Código Penal a las personas que tienen el interés de aplicación propia o hacia al algún familiar de la eutanasia.

## Referencias

- Almanza, Frank; González, O. (2010). *Teoría del Delito Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso* (Primera Ed). <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Álvarez, R. (2016). *Derecho a la identidad* (Primera Ed). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>
- Barajas, O. (2014). El principio “pro homine” y la cláusula de interpretación conforme. *Revista Jurídica Primera Instancia*, 2, 63–76. <https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/EL-PRINCIPIO-“PRO-HOMINE”-Y-LA-CLAUSULA-DE-INTERPRETACION-CONFORME-Oscar-Luis-Barajas-Sánchez.pdf>
- Bheky, C. (2018). *Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional* [Universidad Nacional de Ancash]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2091>
- Boada, J. (2019). Dignidad Humana, pacientes psiquiátricos y muerte digna: Un caso paradigmático. *UNA Revista de Derecho*, 1(4), 1–22. [https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/49704/UNA\\_4\\_BoadaAcosta.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/49704/UNA_4_BoadaAcosta.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bonilla, D. (2017). *El derecho a la vida digna y la muerte asistida* [Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25658/1/FJCS-DE-1020.pdf>
- Cárdenas, M. (2021). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. Derecho & Cambio Social. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Cerna, C. (2017). Críticas al homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano. Una propuesta de despenalización. *GACETA PENAL & PROCESAL PENAL*, 95, 325–332. [https://www.academia.edu/42634844/Criticas\\_al\\_delito\\_de\\_homicidio\\_piadoso\\_en\\_el\\_Derecho\\_Penal\\_peruano](https://www.academia.edu/42634844/Criticas_al_delito_de_homicidio_piadoso_en_el_Derecho_Penal_peruano)
- Contreras, S. (2012). Ferrajoli y los Derechos Fundamentales. *Revista de La Inquisición*, 16, 121–145. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4037665.pdf>

- Córdoba, Miguel; Ruiz, C. (2001). Teoría de la pena, Constitución y Código Penal. *Derecho Penal y Criminología*, 22(71), 55–67. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1091>
- Delgado, M. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica* [Universidad Pontificia Católica del Perú]. <https://corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>
- Donna, E. (1996). *Teoría del delito y de la pena* (Segunda Ed). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teoría-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teoría-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe_.pdf)
- Fernández, P. (2021). La dignidad ante la eutanasia. Notas críticas a la sentencia del caso Ana Estrada. *Gaceta Constitucional*, 159, 150–165. [https://www.academia.edu/45687406/La\\_dignidad\\_ante\\_la\\_eutanasia\\_Notas\\_críticas\\_a\\_la\\_sentencia\\_del\\_caso\\_Ana\\_Estrada](https://www.academia.edu/45687406/La_dignidad_ante_la_eutanasia_Notas_críticas_a_la_sentencia_del_caso_Ana_Estrada)
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 1(15), 114–136. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n15/1405-9193-cconst-15-113.pdf>
- García, Xiomara; Yuquilema, D. (2021). *Tipificación del delito de homicidio a pedido de la víctima en la legislación penal ecuatoriana* [Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53800>
- Guerra, A. (2014). Universalidad de los derechos fundamentales, multiculturalismo y dignidad humana: una aproximación desde la teoría de los derechos de Luigi Ferrajoli. *Anales de La Cátedra Francisco Suárez*, 48, 203–215. <https://revistaseg.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2786>
- Hernández, Roberto, Fernández, Carlos; Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edic). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hoyos, L. (2009). El sentido de la libertad. *Ideas y Valores*, 58(141), 85–107. <https://www.redalyc.org/pdf/809/80914951006.pdf>
- Marquina, Leslie; Mendoza, A. (2018). *La eutanasia: Un Enfoque pro – derechos para garantizar la muerte digna de las personas con enfermedades terminales* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35144>

- Martínez Caballero, C., Collado Collado, F., Rodríguez Quintosa, J., & Moya Riera, J. (2015). El alivio del dolor: un derecho humano universal. *Revista de La Sociedad Española Del Dolor*, 22(5), 224–230. <https://doi.org/10.4321/S1134-80462015000500007>
- Medina, L. (2010). *La eutanasia en el código penal peruano. un análisis dogmático a partir de una perspectiva crítica*. Derecho Penal. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t\\_20100407\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20100407_01.pdf)
- Ñaupas, Humberto; Palacios, Jesús; Valdivia, Marcelino; Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación* (Quinta Edición).
- Ñique de la Puente, J. (2016). La dignidad humana y el principio pro homine. *Docentia et Investigatio*, 18(1), 23–24. <https://revistasinvestigacion.unmm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/12320/11021/>
- Pele, A. (2015). La Dignidad Humana: Modelo Contemporáneo y Modelos Tradicionales. *Revista Brasileira de Direito*, 11(2), 7–17. <https://doi.org/10.18256/2238-0604/revistadedireito.v11n2p7-17>
- Peña, Cabrera; Beteta, C. (2021). *La teoría del delito y la teoría del caso en el proceso penal* (Primera Edición).
- Piedra, D. (2020). *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7312>
- Reyna, L. (2020). Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 42(124), 236–251.
- Robles, F. (2019). Población y muestra. *Pueblo Continente*, 30(1), 245–246. <http://200.62.226.189/PuebloContinente/article/view/1269>
- Rodríguez, M. (2017). *Dignidad Humana y Eutanasia* [Universidad de Cádiz]. <https://rodin.uca.es/handle/10498/22789>

- Sánchez, P. (2014). La libertad del Derecho penal ¿de qué hablamos cuando decimos libertad? *Indret: Revista Para El Análisis Del Derecho*, 1(1), 1–34. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4573019>
- Taboada R, P. (2000). EL DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD. *Acta Bioethica*, 6(1), 89–101. <https://doi.org/10.4067/S1726-569X2000000100007>
- Valderrama, Santiago; Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis* (Primera Ed).
- Valderrama, D. (2021, July). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado. *L.P. Pasión Por El Derecho*, 1–10. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Vázquez, J. (2020). *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio médicamente asistido* [Universidad Andina Simón Bolívar]. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La vida.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf)
- Venancio, C. (2020). *La Dignidad de la Persona Humana y la tipificación del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano*. Universidad César Vallejo.
- Ventura, L. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(4), 648–649. <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf>
- Villamizar, María; Paipa, I. (2018). *La dignidad humana como fundamento de la descriminalización del homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia* [Universidad Libre]. <https://hdl.handle.net/10901/11716>
- Zaragoza, J. (2012). La palabra más brutal: definiciones de la enfermedad incurable en la medicina francesa del siglo XIX. *Asclepio. Revista de Historia de La Medicina y de La Ciencia*, 64(2), 491–516. <https://asclepio.revistas.csic.es/index.php/asclepio/article/view/530>
- Zevallos, C. (2019). *Despenalización de la Eutanasia como medio normativa a favor de una muerte digna* [Universidad Nacional de San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10302>

**Apéndices**  
**Matriz de consistencia**

<b>TÍTULO: EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, 2021</b>			
<b>PREGUNTAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍAS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.</p>	<p><b>Categoría independiente</b></p> <p>X: HOMICIDIO PIADOSO</p> <p><b>Subcategoría (X)</b></p> <p>X.1. Acto de Piedad</p> <p>X.2. Enfermedad incurable</p>	<p><b>I. Metodología</b></p> <p><b>Diseño:</b> Fenomenológica</p> <p><b>Tipo:</b> Básica - transversal</p> <p><b>Nivel:</b> Explorativa</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>II. Población:</b></p> <p>Abogados especializados en D. Penal y Jueces especializados en D. Penal.</p> <p><b>III. Muestra:</b></p> <p>Muestreo no probabilístico</p> <p>- Muestra por conveniencia</p> <p><b>IV. Recolección y análisis de datos</b></p> <p><b>A) Recolección de datos</b></p> <p>Técnica/ instrumento</p> <p>- Entrevista</p> <p>- Guía de entrevista</p>
<p><b>Problema específico</b></p> <p>¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la libertad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Identificar como el homicidio piadoso vulnera la libertad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.</p>	<p>X.3. Solicitud expresa</p> <p>X.4. Solicitud consiente</p> <p>X.5. Dolor intolerable</p>	
<p>¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la identidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021?</p>	<p>Identificar como el homicidio piadoso vulnera la identidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.</p>	<p><b>Categoría dependiente</b></p> <p>Y: DIGNIDAD HUMANA</p> <p><b>Subcategoría (Y)</b></p>	
<p>¿Cómo el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021?</p>	<p>Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.</p>	<p>Y.1. Libertad</p> <p>Y.2. Identidad</p> <p>Y.3. Principio Pro Homine</p>	

## Matriz de operacionalización de variables

Variables	D. Conceptual	D. Operacional	Subcategorías	Indicadores
Homicidio Piadoso	Es aquel acto cometido por una persona motivada por la piedad con el fin de dar una buena muerte a alguien que ya no tiene las ganas ni las posibilidades de vivir. Venancio (2020)	La definición operacional del homicidio piadoso corresponde al acto de piedad, enfermedad incurable, solicitud expresa, solicitud consiente y dolor intolerable	Acto de Piedad	Término de aflicción
			Enfermedad incurable	Enfermedad avanzada
				Falta de probabilidad de vida
				Diversos problemas de salud
				Impacto emocional
			Solicitud expresa	Documento formal
			Solicitud consiente	Uso de sentidos
				Uso de facultades mentales
				Uso de conciencia
			Dolor intolerable	Dolor involuntario
Afección a la salud mental				
Dignidad Humana	La dignidad humana es un valor inherente a nuestra condición de seres humanos que supone ser reconocidos como iguales ante las instituciones públicas y ante la sociedad. Rodríguez (2017)	La definición operacional de la dignidad humana corresponde a la libertad, identidad y el principio pro homine	Libertad	Intrínseco al sujeto
				Voluntad personal
			Identidad	Característica física
				Característica interna
				Identificación
			Principio Pro Homine	Interpretación favorable
				Interpretación extensiva
				Respeto de los Derechos Humanos



**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** “El homicidio piadoso y su vulneración a la dignidad humana en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021”

Entrevistado : .....

Profesión : .....

Institución : .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.

Considera Ud. que ¿La tipificación del Homicidio Piadoso en el Código Penal se encuentra vulnerando la dignidad humana del enfermo incurable? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿La tipificación del Art. 112 del Código Penal resulta ser anticonstitucional, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 1 de la Constitución Política del Perú?

.....  
.....

.....  
.....

¿Qué opina sobre el caso Ana Estrada Ugarte? ¿Comparte la posición tomada por parte del Juzgado Constitucional?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 01**

Identificar como el homicidio piadoso vulnera la libertad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021

Considera Ud. que ¿Toda persona tiene la libertad de decisión sobre la forma de cómo quiere vivir y morir? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿Una persona que se encuentra diagnosticada con una enfermedad incurable, tiene la capacidad para poder decidir sobre la forma de cómo quiere culminar con su vida? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿La voluntad personal del enfermo incurable tiene que encontrarse por encima de cualquier normativa jurídica? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 02**

Identificar como el homicidio piadoso vulnera la identidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.

Considera Ud. que ¿El enfermo incurable sufre daño psicológico al tener que esperar su momento de muerte con los dolores insoportables? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿La familia del enfermo incurable también se encuentra siendo afectada psicológicamente al observarlo sufriendo de dolores insoportables? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿La identidad humana del enfermo incurable se encuentra siendo afectada gravemente por la tipificación del Homicidio Piadoso?

.....  
.....

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 03**

Determinar como el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021.

Considera Ud. que ¿Al momento de que se plantea una acción de amparo en relación a la aplicación del Homicidio Piadoso, el Juez tiene que realizar una interpretación favorable y extensiva hacia el demandante? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿Al encontrarse tipificado el delito de homicidio piadoso en el Código Penal, se encuentra vulnerando los derechos fundamentales y humanos del enfermo incurable? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿El principio pro homine en el enfermo incurable se encuentra siendo respetada por parte de los Jueces en el territorio nacional? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

